

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: 2543040030012023-0693

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones:

Cumpla los requisitos previstos en los numerales 1 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Indique en la demanda los canales digitales donde deben ser notificados los demandados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; Twitter), conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, precisando la forma como obtuvo los canales digitales suministrados para efectos de notificación de los demandados y allegando en tal caso las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b95a544e49f1ade13bef04b5af70c91957d6bef2e4829b7fca8e395f8d773b5**

Documento generado en 12/06/2023 10:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>